

Señor

**JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA (REPARTO)**

E. S. D.

---

**REFERENCIA:** PROCESO ESPECIAL DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO SINDICAL  
**DEMANDANTE:** INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A E.S.P. -ISA S.A E.S.P-  
**DEMANDADO:** SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A - SINTRAISA

**CLAUDIA LIÉVANO TRIANA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 51.702.113 de Bogotá, abogada portadora de la Tarjeta Profesional número 57.020 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la sociedad **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A E.S.P. -ISA-**, de conformidad con el poder que acompaño al presente escrito, conferido por **BERNARDO VARGAS GIBSONE**, quien actúa en nombre y representación de la citada empresa en calidad de Presidente y Representante Legal, me permito presentar ante su Despacho demanda en contra de la organización sindical denominada **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A - SINTRAISA**, para que por los trámites de un proceso especial laboral se realicen las declaraciones y se dicten las órdenes señaladas en lo sucesivo.

### 1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

Como quedó dicho, funge como demandante en la presente acción, la sociedad **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**, identificada con el NIT. 860016610-3, representada legalmente por **BERNARDO VARGAS GIBSONE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.360.232, quien actúa en nombre y representación de la citada empresa en calidad de Presidente y Representante Legal. Su domicilio principal se encuentra en la ciudad de Medellín.

Funge como demandado en el presente procedimiento la Organización Sindical **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A - SINTRAISA**, representada legalmente por su presidente **JAIME ARISTIZABAL TOBÓN**.

### 2. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

El proceso que se instaura corresponde a un **PROCESO ESPECIAL DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO SINDICAL**, previsto en el artículo 380 del Código Sustantivo del Trabajo subrogado por el artículo 52 de la Ley 50 de 1990.

### 3. PRETENSIONES

Previos los ritos del proceso laboral que se formula, me permito solicitar a su Despacho que se realicen las siguientes declaraciones y se dicten las siguientes órdenes:

**Primero. ORDENAR** la disolución, liquidación y cancelación de la inscripción en el registro sindical del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A - SINTRAISA**, por ausencia del requisito mínimo de afiliados establecido en la ley para la creación o subsistencia de cualquier organización sindical.

**Segundo. CONDENAR EN COSTAS** y agencias en derecho a la organización sindical demandada, de conformidad con la legislación vigente.

### 4. HECHOS

**Primero.** De acuerdo con el Acto de Reconocimiento de Personería Jurídica No.03029 del 12 de agosto de 1977 proferido por el entonces Ministerio del Trabajo y Seguridad Social (hoy Ministerio del Trabajo), se constituyó el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. – “SINTRAISA” como un sindicato de primer grado y de base (hoy denominado de empresa).

**Segundo.** Hasta el mes de diciembre de 2013, a la organización sindical demandada se encontraban afiliados un total de 90 trabajadores.

**Tercero.** A partir de la creación de la sociedad INTERCOLOMBIA S.A. ESP<sup>1</sup>, la cual inicio operaciones en el mes de enero de 2014, la actividad correspondiente al transporte de energía eléctrica a alto voltaje, que anteriormente era ejecutada por ISA, le fue asignada a esta nueva sociedad, lo cual implicó que operara una sustitución de empleadores entre ISA S.A. E.S.P. e INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P.

**Cuarto.** La sustitución de empleadores cobijo un total de 532 de trabajadores, de los cuales 90 estaban afiliados a SINTRAISA, continuando INTERCOLOMBIA S.A. ESP, como directa y única empleadora de la totalidad de esos trabajadores, reconociéndoles los beneficios legales y extralegales incorporados a sus contratos de trabajo, en los precisos términos definidos en los artículos 67 y ss del CST.

**Quinto.** A partir del 1 de enero de 2014, fecha en la cual operó la sustitución de empleadores, ningún trabajador de ISA se ha afiliado a la organización sindical SINTRAISA, por lo que desde esa data el sindicato no cuenta con trabajadores afiliados en INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. ESP. -ISA-

---

<sup>1</sup> Empresa de servicios públicos mixta, constituida como sociedad anónima, encargada de administrar, operar y mantener los activos eléctricos en el país

**Sexto.** Los estatutos del sindicato demandado fueron reformados en Asamblea Nacional de Delegados, según consta en acta del 09 de octubre de 1992, aprobando, entre otras, las reformas que seguidamente se indican:

*“Artículo 1º. Con el nombre de Sindicato Nacional de Trabajadores de Interconexión Eléctrica S.A. SINTRAISA, establécese (sic) una organización sindical de primer grado y de empresa, la cual funcionará de conformidad con estos estatutos.*

*“El sindicato estará formado por trabajadores que presten sus servicios en INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A., **sus filiales y subsidiarias**, y su jurisdicción cubre toda la República de Colombia*

*Parágrafo: En sus relaciones con los trabajadores, con Interconexión Eléctrica S.A. **sus filiales y subsidiarias**, con terceros y con el Gobierno Nacional, el Sindicato podrá identificarse con la sigla –SINTRAISA-*

*Artículo 5º. Para ser miembro del Sindicato se requiere:*

*...(...)*

*b) Trabajar en Interconexión Eléctrica S.A., sus filiales o subsidiarias.*

*...(...)*

*d) No desempeñar dentro de Interconexión Eléctrica S.A., **sus filiales o subsidiarias** algunos de los siguientes cargos:*

*...(...)*

*“Artículo 32. Entiéndase por Seccional, el conjunto de afiliados al Sindicato, perteneciente a una o varias sedes laborales de Interconexión Eléctrica S.A., **sus filiales y subsidiarias**, de uno (1) o más Municipios o Departamentos, aglutinados en torno a una junta subdirectiva” (Negrilla y subrayas fuera del texto)*

**Séptimo.** Realizada la reforma, los estatutos modificados fueron presentados ante el entonces Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para su inscripción en el Registro Sindical, la que inicialmente fue negada mediante la Resolución No. 6062 del 15 de diciembre de 1992.

**Octavo.** Recurrida la anterior Resolución, fue revocada en apelación mediante la Resolución No. 797 del 5 de marzo de 1993 emanada de la Subdirectora de Relaciones Colectivas del entonces Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la cual dispuso la inscripción en el Registro Sindical de las reformas estatutarias presentadas por el Sindicato Nacional de Trabajadores de Interconexión Eléctrica S.A.

**Noveno.** Desde entonces, con fundamento en la reforma estatutaria y su registro ante el Ministerio, SINTRAISA viene afiliando a trabajadores de empresas distintas de ISA, desconociendo su naturaleza como sindicato de empresa.

**Décimo.** Una vez constituida la sociedad INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P. y habiendo operado la sustitución de empleadores referida en los hechos tercero y cuarto, esta sociedad adelantó un proceso de nulidad parcial de los estatutos de SINTRAISA, en los

aportes transcritos en el hecho quinto, es decir, respecto de aquellas disposiciones que le permitían al sindicato, no obstante ser una organización de base o empresa, afiliar a trabajadores vinculados a empresas diferentes a ISA.

**Décimo Primero.** El proceso anterior concluyó con sentencia proferida en segunda instancia por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, en audiencia llevada a cabo el 28 de marzo de 2019, mediante la cual resolvió:

*“REVOCAR la sentencia de primera instancia para en su lugar, declarar la nulidad de las expresiones “sus filiales o subsidiarias” contenidas en el inciso 2 y parágrafo del art. 1, en los literales b y e del art. 5 y en el art. 32 de la reforma a los estatutos aprobada en el acta del 9 de octubre del año 1992 de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva”.*

**Décimo Segundo.** En la audiencia en la que se profirió la sentencia anterior, la organización sindical solicitó que la misma fuera complementada en el sentido de que se emitiera pronunciamiento frente a la excepción propuesta de cosa juzgada, lo que motivó que la audiencia fuera suspendida para reanudarla el día 4 de abril de 2019.

**Décimo Tercero.** En la audiencia llevada a cabo el día 4 de abril de 2019, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá negó la solicitud de complementación del fallo al considerar que la adición no resultaba un mecanismo procedente de análisis en la medida que no hubo omisión de pronunciamiento por parte del juzgador.

**Décimo Cuarto.** Contra la decisión adoptada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, la organización sindical SINTRAISA interpuso recurso de casación, cuya concesión le fue negada por esa Corporación mediante Auto del pasado 12 de diciembre de 2019, el cual fue notificado en el estado del día 14 de enero de 2020, sin que contra esta última providencia se hubiere interpuesto recurso alguno.

**Décimo Quinto.** Por lo anterior, a la fecha se encuentra legalmente ejecutoriada la sentencia que declaró la nulidad de los estatutos en los artículos que permitían la afiliación a SINTRAISA de trabajadores laboralmente vinculados a empresas distintas a ISA SA ESP, tal como se evidencia en la constancia de ejecutoria emitida el 25 de febrero de 2020 por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.

**Décimo Sexto.** Teniendo en cuenta la decisión ejecutoriada del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, es claro que la afiliación que llevó a cabo la organización sindical demandada respecto de trabajadores vinculados a empresas filiales y subsidiarias de ISA SA E.S.P, no tiene en la actualidad ningún respaldo de carácter legal o constitucional.

**Décimo Séptimo.** El artículo 359 del Código Sustantivo del Trabajo que se encuentra vigente señala: *“Todo sindicato de trabajadores necesita para constituirse y subsistir, un número no inferior a 25 afiliados; y todo sindicato patronal, no menos de cinco (5) patronos independientes entre sí.”*

**Décimo Octavo.** Por su parte, el artículo 401 del Código Sustantivo del Trabajo que se encuentra vigente, establece: *“Un sindicato, o una federación o confederación de*

*sindicatos, solamente se disuelve... d) por reducción de los afiliados a un número inferior a veinticinco (25) cuando se trate de sindicato de trabajadores (...)*”

**Décimo Noveno.** Habida cuenta que como se expresó en el hecho quinto, en la actualidad y desde el año 2014, no existe ningún trabajador de ISA S.A E.S.P afiliado a SINTRAISA, y que las afiliaciones que llevó a cabo ese sindicato respecto de trabajadores de las empresas filiales y subsidiarias, son ineficaces como consecuencia de la declaratoria de nulidad parcial de los estatutos de SINTRAISA adoptada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, palmario resulta concluir que la organización sindical SINTRAISA no puede subsistir ante la ausencia absoluta de trabajadores afiliados a ella.

## 5. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Soportan desde el punto de vista jurídico la presente acción, las siguientes disposiciones: artículo 39 de la Constitución Política, artículos 1º, 359, 380 -modificado por el art. 52 de la Ley 50 de 1990- y 401 del C.S.T. y artículos 1º y 2º de la Ley 712 de 2001.

El artículo 359 del Código Sustantivo del Trabajo señala: *“Todo sindicato de trabajadores necesita para constituirse y subsistir, un número no inferior a 25 afiliados; y todo sindicato patronal, no menos de cinco (5) patronos independientes entre sí.”*

El artículo 401 del Código Sustantivo del Trabajo establece: *“Un sindicato, o una federación o confederación de sindicatos, solamente se disuelve... d) por reducción de los afiliados a un número inferior a veinticinco (25) cuando se trate de sindicato de trabajadores...”*

Por su parte, el artículo 380 del C.S.T. subrogado por el art. 52 de la Ley 50 de 1990, señala en su numeral 2º: *“Las solicitudes de disolución, liquidación y cancelación de la inscripción en el registro sindical, se formularán ante el juez del trabajo del domicilio del sindicato o, en su defecto, del circuito civil y se tramitarán conforme al procedimiento sumario que se señala a continuación...”*

Con base en las disposiciones legales trascritas y teniendo en cuenta que como se indicó en el capítulo de Hechos, la organización sindical SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. -SINTRAISA- sindicato de primer grado y de empresa, no cuenta en la actualidad y desde el mes de enero de 2014 con ningún trabajador afiliado en INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. ESP -ISA S.A. ESP- es indudable que procede ordenar su disolución, liquidación y la cancelación de su inscripción en el registro sindical.

En efecto, tal como se señaló en el capítulo de Hechos, si bien SINTRAISA había involucrado dentro de sus estatutos la posibilidad de que no obstante tratarse de un sindicato de empresa, al mismo podían afiliarse trabajadores pertenecientes a empresas diferentes a aquella en la cual fue constituido, concretamente de empresas filiales y subsidiarias de ISA SA E.S.P, a raíz de la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá mediante la cual declaró la nulidad de los apartes de los estatutos que contemplaban esa posibilidad, desde el punto de vista jurídico se tiene entonces que a

partir de la ejecutoria de esta providencia, las afiliaciones a SINTRAISA de trabajadores no vinculados laboralmente con ISA SA E.S.P, resultan ineficaces, y consecuentemente, la viabilidad de subsistencia de SINTRAISA estaba condicionada a tener un mínimo de 25 trabajadores afiliados en la única empresa en la que podría tenerlos, INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. ESP, por tratarse de una organización sindical de base o empresa.

Tal como se expuso anteriormente y se acredita con la certificación que se anexa como prueba a la presente demanda, expedida por el Dr. Carlos Humberto Delgado Galeano, Vicepresidente de Talento Organizacional de ISA SA E.S.P, en la actualidad y desde el año 2014, no existen trabajadores de ISA SA E.S.P afiliados a SINTRAISA, lo que significa que la organización sindical demandada se encuentra incurso en la causal de disolución consagrada en el literal d) del artículo 401 del CST.

Sin perjuicio de ser indiscutible la causal de disolución, para una absoluta claridad del Despacho en la decisión que debe adoptar respecto de las peticiones incoadas en la demanda, es importante relieves que los trabajadores de ISA SA E.S.P que en su momento estaban afiliados a SINTRAISA y que fueron sustituidos patronalmente por INTERCOLOMBIA SA E.S.P, conservaron en esta última sociedad la totalidad de derechos y prerrogativas incorporados a sus contratos individuales de trabajo, en estricto acatamiento de lo normado en los artículos 67 y ss del Código Sustantivo del Trabajo. Como trabajadores actuales de INTERCOLOMBIA S.A. ESP, pueden ejercer sin cortapisa su derecho de sindicación y negociación colectiva, de hecho, la mayoría de estos trabajadores se encuentran multiafiliados a la organización sindical de industria SINTRAE, lo que pone de manifiesto que la disolución de SINTRAISA no supone para ellos ninguna afectación desde el punto de vista económico o en el ejercicio de sus derechos colectivos. La misma consideración puede hacerse respecto de los trabajadores de XM SA E.S.P que se afiliaron a SINTRAISA, quienes se encuentran afiliados igualmente a la organización sindical de industria SINTRAE y que también, no solo pueden, sino que ya ejercieron su derecho de negociación colectiva, suscribiendo con XM SA ESP a través de SINTRAE, una convención colectiva de trabajo que se encuentra actualmente vigente.

Si bien las sociedades INTERCOLOMBIA SA ESP y XM SA ESP, en las que existían trabajadores afiliados a SINTRAISA -afiliación que en la actualidad resulta ineficaz como consecuencia de la sentencia adoptada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá-, son empresas filiales de la sociedad demandante INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. ESP, se destaca que esta condición no afecta la causal de disolución en la que se encuentra el sindicato demandado, por tratarse de empresas jurídicamente autónomas e independientes entre sí, respecto de las cuales incluso el Ministerio de Trabajo se pronunció para declarar la inexistencia de la figura de unidad de empresa prevista en el artículo 194 del CST, pronunciamiento contenido en la Resolución No. 2497 de marzo 15 de 2016, confirmada por la Resolución 3895 de octubre 6 de 2017, esta última aclarada mediante Resolución 3972 de octubre 12 del mismo año, las cuales encuentran debidamente ejecutoriadas, tal como lo certifico el Ministerio de Trabajo mediante constancia expedida el día 30 de octubre de 2017.

## 6. PRUEBAS

Solicito que se tengan como pruebas, las siguientes:

### TESTIMONIOS:

Con el fin de que deponga sobre los hechos y razones de la demanda, específicamente sobre la sustitución de empleadores que opero entre la sociedad demandante y la sociedad INTERCOLOMBIA S.A. ESP, así como sobre la ausencia de trabadores de ISA S.A. ESP afiliados a la organización sindical SINTRAISA, solicito se cite a declarar a la señora **TATIANA ECHEVERRI SALCEDO**, mayor de edad y vecina de la ciudad de Medellín, identificada con la CC No. 43730960, quien puede ser notificada en el correo electrónico [techeverri@isa.com.co](mailto:techeverri@isa.com.co)

### DOCUMENTAL

1. Constancia de registro de la junta directiva de SINTRAISA del 29 de octubre de 2019, en la que aparecen los nombres de quienes fueron elegidos en ella, así como el correo electrónico de notificación de esta organización sindical.
2. Resolución No. 000797 de marzo 5 de 1993, por medio de la cual el Ministerio de Trabajo ordenó la inscripción en el registro sindical de una reforma estatutaria adoptada por SINTRAISA.
3. Estatutos de SINTRAISA cuya inscripción se ordenó a través de la Resolución No. 000797 de marzo 5 de 1993, así como del Acta de la Asamblea Nacional de Delegados de SINTRAISA que aprobó la reforma estatutaria de fecha 9 de octubre de 1992.
4. Últimos estatutos registrados por la organización sindical SINTRAISA.
5. Transcripción de la audiencia llevada a cabo en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá el día 28 de marzo de 2019, con ponencia de la Dra. LUCY STELLA VASQUEZ SARMIENTO dentro del proceso adelantado por la sociedad INTERCOLOMBIA S.A. ESP contra la organización sindical SINTRAISA y en la cual se profirió sentencia de segunda instancia, junto con el audio de la misma que podrá ser descargado a través del link <https://allabogados-my.sharepoint.com/:f/p/audialievano/EgcjEAcVoSJOI9m6EtAF8AUBmuoLxZx3K/Ale4HVoeE-70Q?e=oMmoXu>.

Sin perjuicio de remitir el anterior link de acceso para la descarga del audio referido en este ítem, ante la imposibilidad de poderlo adjuntar en el aplicativo de recepción de demandas en línea<sup>2</sup>, una vez por reparto el proceso sea asignado al Juzgado de conocimiento, será remitido a este último y a la parte demandada mediante correo electrónico.

---

<sup>2</sup> A través de la página <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/demandaenlinea/> la recepción de demandas en línea únicamente permite adjuntar archivos en formato pdf, por lo que una vez se surta el reparto de la presente acción, se remitirá el correspondiente audio al correo electrónico del juzgado y las partes.

6. Transcripción de la audiencia llevada a cabo en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá el día 4 de abril de 2020, con ponencia de la Dra. LUCY STELLA VASQUEZ SARMIENTO, dentro del proceso adelantado por la sociedad INTERCOLOMBIA S.A. ESP contra la organización sindical SINTRAISA y en la cual se resolvió la solicitud de COMPLEMENTACION peticionada por SINTRAISA respecto de la sentencia dictada el día 28 de marzo de 2019, junto con el audio de la misma que podrá ser descargado a través del link <https://allabogados-my.sharepoint.com/:f/p/clauidialievano/EgcjEAcVoSJOI9m6EtAF8AUBmuoLxZx3KAle4HVoEE-70Q?e=oMmoXu>

Sin perjuicio de remitir el anterior link de acceso para la descarga del audio referido en este ítem, ante la imposibilidad de poderlo adjuntar en el aplicativo de recepción de demandas en línea, una vez por reparto el proceso sea asignado al Juzgado de conocimiento, será remitido a este último y a la parte demandada mediante correo electrónico.

7. Copia del auto del 12 de diciembre de 2019 dictado por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá dentro del proceso adelantado por la sociedad INTERCOLOMBIA S.A. ESP contra la organización sindical SINTRAISA, mediante el cual se negó la concesión del recurso de casación interpuesto por SINTRAISA contra la sentencia dictada el día 28 de marzo de 2019
8. Copia de la constancia de ejecutoria del auto de fecha 12 de diciembre de 2019 mediante el cual se negó el recurso extraordinario de casación dentro del expediente con radicación 012-2014-00298-02 de INTERCOLOMBIA SA ESP contra SINTRAISA, constancia emitida el 25 de febrero de 2020.
9. Resoluciones Nos. 2497 de marzo 15 de 2016, 3895 y 3972 de octubre 6 y octubre 12 de 2017 respectivamente, proferidas por el Ministerio de Trabajo
10. Constancia de ejecutoria de las resoluciones indicadas en el numeral anterior expedida por el Ministerio de Trabajo el 30 de octubre de 2017.
11. Certificación expedida por el Dr. Carlos Humberto Delgado Galeano, Vicepresidente de Talento Organizacional de ISA SA E.S.P el día 8 de julio de 2020.

## 7. CUANTÍA

Como quiera que lo pretendido es que se ordene la **DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DE UN REGISTRO SINDICAL**, la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, corresponde a un asunto que no es susceptible de fijación de cuantía, por lo que conoce en primera instancia el juez laboral del circuito.

## 8. COMPETENCIA

El Señor Juez es competente por la naturaleza del asunto y el domicilio del demandado, de conformidad con lo normado en el numeral 2º del artículo 380 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 52 de la Ley 50 de 1990. De acuerdo con los estatutos de la organización sindical demandada, que se anexan como prueba, su domicilio principal es la ciudad de Bogotá.



## 9. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

La organización sindical denominada SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE INTERCONEXION ELECTRICA S.A. "SINTRAIISA" representada por su presidente el señor JAIME ARISTIZABAL TOBÓN, puede ser notificada en el correo electrónico [sintraisa@sintraisa.org](mailto:sintraisa@sintraisa.org), correo que corresponde al registrado por la organización sindical ante el Ministerio de Trabajo, conforme se evidencia en la constancia de registro de modificación de junta directiva de fecha 29 de octubre de 2019, que se adjunta como prueba a esta contestación.

La entidad demandante INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P. puede ser notificada en el correo electrónico [notificacionesjudicialesisa@isa.com.co](mailto:notificacionesjudicialesisa@isa.com.co)

La suscrita apoderada puede ser notificada en la Carrera 14 No. 94 - 44 Piso 2 de la ciudad de Bogotá, o en el correo electrónico [claudialievano@allabogados.com](mailto:claudialievano@allabogados.com)

Del Señor Juez, Atentamente,



**CLAUDIA LIEVANO TRIANA**  
TP. No. 57.020 del C.S.J.  
C.C. No. 51.702.113 de Bogotá